Proceso:	VERBAL (RESTITUCION DE TENENCIA BIEN INMUEBLE SECUESTRADO)
Radicado:	680014003001-**2022**-00**106**-00
Demandante:	UNIDAD PARA LA ATENCION Y REPARACION INTEGRAL A LAS VICTIMAS-FONDO PARA LA REPARACION INTEGRAL A LAS VICTIMAS
Apoderado:	DIANA MARCELA GRANADA HERNANDEZ
Demandados:	MARIA ALEJANDRA FLOREZ RODRIGUEZ PERSONAS INDETERMINADAS

Al despacho del señor Juez hoy, informando que por correo electrónico fue presentada la presente demanda y repartida a este despacho mediante acta del 24 de febrero de 2022. Pasa al despacho para proveer. Bucaramanga, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintidós (2022)

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
CODIGO 680014003001
Correo J01cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bucaramanga, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Ingresa al despacho la presente demanda VERBAL (RESTITUCION DE TENENCIA BIEN INMUEBLE SECUESTRADO) instaurada por UNIDAD PARA LA ATENCION Y REPARACION INTEGRAL A LAS VICTIMAS-FONDO PARA LA REPARACION INTEGRAL A LAS VICTIMAS a través de apoderado judicial contra MARIA ALEJANDRA FLOREZ RODRIGUEZ y PERSONAS IINDETERMINADAS se declara inadmisible la demanda, para que dentro de los cinco (5) días siguientes, so pena de rechazo, se cumpla con lo siguiente:

a.- Allegar folio de matrícula respecto del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No 300-237037 con fecha de expedición no superior a un mes.

b.- Indicar la dirección física y/o electrónica de notificación de la demandada MARIA ALEJANDRA FLOREZ RODRIGUEZ teniendo en cuenta que en el acápite de notificaciones no se hizo referencia.

c.- Aportar en debida forma el poder como quiera que el mismo fue otorgado sólo para instaurar la demanda contra MARIA ALEJANDRA FLOREZ RODRIGUEZ, y la demanda se instaura igualmente contra PERSONAS INDETERMINADAS

En consecuencia, con fundamento en el Artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmitirá la acción y se le concederá a la parte actora, un término de cinco (5) días para que la subsane, so pena de ser rechazada.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Bucaramanga, Santander:

R E S U E L V E:

PRIMERO: INADMITIR, la presente demanda por las razones anteriormente expuestas.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante un plazo de cinco (5) días hábiles para subsanarla, debiendo a través del correo electrónico del juzgado (j01cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co) aportar e indicar lo requerido en los literales a y b, sin necesidad de allegar copia para el archivo y traslado, según lo preceptuado en el inc 3 del art 6 del decreto 806 de 2020.

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO, el cual se fija en lugar visible de la secretaría del juzgado y en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co

Bucaramanga, ***24 DE MARZO DE 2022***